



Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico

Protegemos el bienestar económico de nuestro pueblo

24 de junio de 2009

Hon. José Chico Vega
Presidente
Comisión de Desarrollo Económico, Planificación,
Comercio, Industria y Telecomunicaciones
Cámara de Representantes
PO Box 9022228
San Juan, PR 00902-2228

Estimado representante y miembros de la Comisión:

Comparece ante la Honorable Comisión de Desarrollo Económico, Planificación, Comercio, Industria y Telecomunicaciones de la Cámara de Representantes el Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico para presentar sus comentarios en relación al Proyecto del Senado 876. Este proyecto de ley propone enmendar la Ley de Transacciones Comerciales, a fin de realizar enmiendas técnicas sobre el perfeccionamiento de gravámenes mobiliarios sobre instrumentos sin la entrega de los mismos. El Colegio de CPA no endosa la aprobación de esta medida tal como esta redactada por las razones que se expresan a continuación.

La Ley de Transacciones Comerciales aprobada en el año 1995 fue un esfuerzo coordinado y monumental para modernizar y simplificar el derecho aplicable a las transacciones comerciales. Dicha pieza legislativa se basó en los principios del Código Uniforme de Comercio (UCC), la cual es la ley comercial fundamental en los cincuenta estados de Estados Unidos. Para lograr la aprobación de la Ley de Transacciones Comerciales fue necesario modificar y derogar una serie de leyes en Puerto Rico, entre las cuales se incluyeron la Ley Uniforme de Instrumentos Negociables, la Ley de Cartas de Crédito, la Ley Uniforme de Resguardos de Almacenes y Depósitos, el Código de Comercio, la Ley de Cesión de Cuentas por Cobrar, la Ley de Ventas Condicionales y el Código Civil de Puerto Rico en el aspecto de preferencias de créditos.

La adopción del Capítulo 9 federal como parte de nuestra Ley de Transacciones Comerciales introdujo un cambio fundamental en lo referente al financiamiento comercial en Puerto Rico. En términos generales, dicho capítulo aplica a toda transacción que tenga el propósito de crear un gravamen mobiliario sobre propiedad mueble o inmueble. El concepto de gravamen mobiliario ("security interest") simplificó la manera de crear gravámenes en los distintos vehículos de financiamiento.

Pág. 2

Hon. José Chico Vega
Presidente

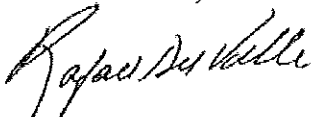
Comisión de Desarrollo Económico, Planificación,
Comercio, Industria y Telecomunicaciones
24 de Junio de 2009

La exposición de motivos del Proyecto del Senado 876 expresa que en Estados Unidos se ha estructurado un nuevo Artículo 9 totalmente revisado, el cual fue adoptado por los 50 estados de la nación americana, pero no así en Puerto Rico. Asimismo, señala que en Puerto Rico se evaluará acoger los principios del nuevo Artículo 9 pero enfatiza que este proceso conllevará tiempo y análisis. El P. del S. 876 es un preámbulo a tal iniciativa dada la urgencia de incorporar enmiendas acerca del perfeccionamiento de gravámenes mobiliarios sobre instrumentos sin la entrega de los mismos.

Una lectura de la exposición de motivos y del texto del proyecto de ley en consideración por esta Asamblea Legislativa reflejan la magnitud de los cambios que podría envolver la adopción de un nuevo Artículo 9 y los nuevos principios acerca del perfeccionamiento de gravámenes mobiliarios sobre instrumentos sin la entrega de los mismos. Esto hace necesario que las enmiendas al Capítulo 9 de la Ley de Transacciones Comerciales, así como las enmiendas requeridas a otras leyes en Puerto Rico, se hagan de una manera integrada y no aislada. El efectuar cambios de una manera aislada en leyes de naturaleza financiera sin que se atiendan todos los detalles e implicaciones aplicables podría tener un impacto económico negativo y considerable en ciertos renglones de la industria empresarial del país. Ante esta situación, el Colegio de Contadores Públicos Autorizados no endosa la aprobación del P. del S. 876, tal como está redactado. Nuestra recomendación es que esta Asamblea Legislativa primero lleve a cabo los estudios y análisis necesarios acerca de la deseabilidad de los cambios propuestos al Artículo 9 de la Ley de Transacciones Comerciales y sus efectos en otras leyes en Puerto Rico para así entonces determinar la conveniencia de acoger de manera integrada un nuevo Artículo 9 según se expresa en la exposición de motivos del P. del S. 876.

Agradecemos la oportunidad que nos brindan para presentar nuestros comentarios y sugerencias sobre el Proyecto del Senado 876. Estamos a su disposición para contestar cualquier pregunta o aclarar la información aquí expuesta.

Cordialmente,



CPA Rafael Del Valle
Presidente